

1.- Que en reunión especial celebrada el 10 de abril de 1997, el Directorio Nacional aprobó por unanimidad el Reglamento de Disciplina, que entra en vigencia treinta días después de aprobado por la Asamblea de asociados.

2.- Que en sesión N°1, efectuada el 07 de junio de 2018, los integrantes de la Comisión de Disciplina elegida por los asociados en votación efectuada el 28 de mayo del mismo año y amparados en letra b) del artículo 35° de los estatutos de la Asociación Nacional de Empleados de Corfo, han decidido por unanimidad solicitar al Directorio de éste someter a aprobación de la Asamblea los siguientes puntos:

- a) Modificar el nombre de Comisión de Disciplina por el de Comisión de Ética y Disciplina, y
- b) Modificar el reglamento antes mencionado, por el que a continuación se expone.

REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 1°: Para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios, se entiende que las normas que siguen constituyen el Reglamento previsto en la letra a) del artículo 35° de los Estatutos de la Asociación Nacional de Empleados de Corfo, en adelante la Asociación.

Artículo 2°: Todos los miembros de la Asociación deberán respetar las normas de sus Estatutos, de sus reglamentos complementarios y acuerdos e instrucciones de sus autoridades, quedando sujetos a su jurisdicción disciplinaria, ejercida en la forma prevista en sus Estatutos y sus reglamentos complementarios en caso de infracción.

Artículo 3°: El presente Reglamento establece los procedimientos para la aplicación de medidas disciplinarias y las normas a las que debe someterse la Comisión de Ética y Disciplina, en adelante la Comisión, en la investigación de faltas o actos que afecten el prestigio de la Asociación o de alguno de sus miembros, según lo establecido en el Título VIII, artículo 45° y siguientes de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 4°: La Comisión tendrá el carácter de autónomo en el ejercicio de sus funciones y aplicación de las facultades indicadas en el presente reglamento.

Artículo 5°: Las funciones de la Comisión serán velar por el estricto cumplimiento de las normas dispuestas en los Estatutos, reglamentos complementarios y acuerdos e instrucciones de las autoridades de la Asociación.

Artículo 6°: Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, la Comisión estará facultada para investigar y sancionar toda conducta de un asociado o grupo de asociados que sea denunciada y que lesione el prestigio de la Asociación o de alguno de sus miembros.

Artículo 7°: En ningún caso la Comisión podrá iniciar actuaciones o recibir denuncias con posterioridad a los doce meses de ocurrido un hecho verificado en las circunstancias dispuestas en el artículo 2°.

Artículo 8°: Será impedimento para postular a la Comisión de Ética y Disciplina, las siguientes causales:

- a) Haber recibido sanción producto de una investigación sumaria o sumario administrativo en CORFO.
- b) Encontrarse a la fecha de las elecciones siendo sumariado en algunas de las instancias ya descritas.
- c) Anotación de demérito asociada a malas prácticas laborales o problemas de relación personal con otros funcionarios.
- d) Haber sido sancionado por esta Comisión, en el período de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de las elecciones.
- e) Será causa de impedimento permanente para postular a la Comisión, haber recibido las sanciones correspondientes a las letras c) y d) del artículo 26°.

Artículo 9°: Los integrantes de la Comisión de Ética y Disciplina, en adelante los Consejeros, nombrarán en sesión especial de constitución, un Presidente y un Secretario, siendo designado en el primer caso quien hubiese obtenido la mayor cantidad de votos en las elecciones y en el segundo caso, quien sea elegido por los Consejeros titulares y suplentes, mediante votación a viva voz.

Artículo 10°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, en caso que el funcionario que obtuvo la primera mayoría en las elecciones, no acepte el cargo de Presidente, éste se asignará a quién obtenga la segunda mayoría y así sucesivamente.

Artículo 11°: Será función del Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina, convocar a sus Consejeros a sesiones de ésta, presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y comunicar cualquier decisión adoptada por este organismo, tanto al Directorio de la Asociación como a sus asociados. Del mismo modo, será función del Secretario registrar en acta los temas y acuerdos adoptados en cada sesión, ordinaria y extraordinaria, la cual deberá ser suscrita por todos los Consejeros que asistieron a ésta.

Artículo 12°: La condición de integrante de la Comisión será incompatible con cualquier otro cargo del Directorio y otras comisiones de la Asociación.

Artículo 13°: Será motivo de inhabilidad temporal de un Consejero, el ser sometido a una investigación sumaria o sumario administrativo en CORFO, mientras dure dicha indagación. Debiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 8°, en caso de ser sancionado.

Artículo 14°: Las sesiones de la Comisión, serán válidamente celebradas con la asistencia de la totalidad de los Consejeros titulares, pudiendo asistir los suplentes sólo en caso de ausencia justificada de algún titular, instancia en la cual tendrá derecho a voz y voto.

Cabe mencionar, que además los Consejeros suplentes podrán asistir a las sesiones a expresa petición al menos de uno de los Consejeros titulares, quienes en dicha instancia sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 15°: En caso de ausencia de uno cualquiera de los Consejeros titulares de esta Comisión a dos sesiones consecutivas sin justificación o a cuatro acumuladas en un período anual (enero a diciembre), su Presidente informará al Directorio de la Asociación, que se procederá al reemplazo de éste, por aquel Consejero suplente que hubiese obtenido la cuarta o quinta mayoría, en ese orden.

No obstante, lo indicado en párrafo anterior, en caso de ausencia del Presidente de la Comisión a una sesión ordinaria o extraordinaria, lo reemplazará en dicha calidad, quién hubiese obtenido la segunda mayoría en las elecciones realizadas. Del mismo modo, en caso de no asistir a sesión el Secretario de la Comisión, cualquiera de los asistentes podrá llevar registro en acta los temas y acuerdos adoptados en dicha sesión, ordinaria y extraordinaria, la cual deberá ser suscrita por todos los Consejeros que asistieron a ésta.

Artículo 16°: Los acuerdos de la Comisión, serán adoptados por mayoría relativa de votos, debiendo cada Consejero expresar en sus fallos los fundamentos considerados y la opinión del voto minoritario, si lo hubiere. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 17°: El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de las siguientes formas:

- a) Por iniciativa del Directorio de la Asociación, a solicitud de uno o más de sus directores.
- b) Por iniciativa de Presidente del Directorio de la Asociación.
- c) Por iniciativa de uno o más asociados.

En cualquiera de las situaciones mencionadas, el denunciante deberá enviar carta suscrita mediante correo electrónico a comisiondisciplinaanecor@corfo.cl , acompañando todos los antecedentes que según su criterio respalden la respectiva denuncia.

Artículo 18°: Los Consejeros deberán mantener estricto resguardo y confidencialidad de la información proporcionada en cada denuncia recibida, siendo motivo de la sanción indicada en los Estatutos de la Asociación su incumplimiento.

Artículo 19°: Una vez recibidos los antecedentes enviados por el denunciante, será el Presidente de la Comisión quién deberá citar a sesión ordinaria, en la cual los Consejeros evaluarán la admisibilidad de la denuncia realizada, en virtud de lo dispuesto en el artículo N°2 de este reglamento, debiendo quedar en acta el resultado de la votación efectuada por éstos, con sus respectivos argumentos.

En caso que la denuncia efectuada sea declarada admisible, se deberá comunicar al denunciante, vía correo electrónico de comisiondisciplinaanecor@corfo.cl, el inicio de investigación. Dicha comunicación deberá ser efectuada al día hábil siguiente de declarada la admisibilidad de la denuncia.

En caso de que la Comisión estime que no cuenta con los antecedentes necesarios que le permitan tomar una decisión, solicitará al denunciante antecedentes adicionales que en su opinión justifiquen el inicio de la investigación. Lo anterior, deberá ser efectuado al día hábil siguiente de la sesión efectuada y mediante el correo electrónico comisiondisciplinaanecor@corfo.cl.

El denunciante tendrá un plazo de 5 días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, para enviar los antecedentes que estime pertinentes.

En caso que la denuncia efectuada sea declarada inadmisibile, se deberá comunicar vía correo electrónico de comisiondisciplinaanecor@corfo.cl al denunciante el resultado de la decisión de la Comisión, quién contará con un plazo de 5 días hábiles para apelar, por una única vez, a dicha resolución.

El Presidente de la Comisión deberá informar al Presidente de la Asociación la admisibilidad o inadmisibilidad de los hechos denunciados, debiendo este último mantener estricta reserva de los antecedentes comunicados.

Artículo 20°: En caso que la Comisión declare una denuncia como admisible, se procederá a conformar una Junta Investigadora de al menos dos Consejeros titulares quienes realizarán un análisis de los antecedentes presentados por el denunciante y comunicarán al denunciado los hechos que se le imputan, mediante carta suscrita por Presidente de la Comisión. El denunciado tendrá un plazo de 10 días hábiles para contestar por escrito a la denuncia presentada en su contra y entregar a los antecedentes en sobre cerrado al Presidente de la Comisión.

Artículo 21°: La Junta Investigadora tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de declarada la admisibilidad de la denuncia efectuada, para efectuar la investigación y comunicar por escrito al Presidente de la Comisión la propuesta de sanción o absolución producto del análisis efectuado, debiendo éste último convocar a sesión ordinaria para someter a votación la propuesta recibida.

Cabe mencionar, que previa justificación y por una única vez la Junta Investigadora podrá solicitar una prórroga de hasta 10 días hábiles para concluir la investigación e informar el resultado de ésta.

Artículo 22°: Los Consejeros integrantes de la Junta Investigadora serán elegidos de común acuerdo por los asistentes a la sesión en la cual se declare la admisibilidad de la denuncia recibida y no deberán tener relación laboral directa (pertenecer a la misma unidad, subgerencia, gerencia, comité, dirección regional, etc.) tanto con el denunciante como con el denunciado. Del mismo modo, no podrán pertenecer a más de dos Juntas Investigadores paralelamente.

Artículo 23°: Los antecedentes atinentes a la investigación serán de carácter confidencial y solamente tendrán acceso a ellos el denunciante, el denunciado y los Consejeros (titulares y suplentes).

Artículo 24°: Los hechos denunciados podrán acreditarse por cualquier medio probatorio (documentos, testigos, fotografías, grabaciones, etc.).

En caso que la Junta Investigadora requiera de mayores antecedentes al denunciante para concluir la investigación, éste tendrá un plazo de 5 días hábiles para presentarlos. Si transcurrido el plazo señalado el denunciante no aporta lo solicitado, la Junta Investigadora dejará sin efecto el procedimiento, sobreseyendo al denunciado.

Artículo 25°: Finalizada la investigación, la Junta Investigadora solicitará al Presidente de la Comisión convocar a sesión extraordinaria para comunicar la absolución del denunciado o la propuesta de sanción, esto último de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 26°: Los asociados que incumplan las normas de los Estatutos de la Asociación, de sus reglamentos complementarios y acuerdos e instrucciones de sus autoridades, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) **Amonestación por escrito**, cuando exista un incumplimiento de compromisos voluntariamente adquiridos con la Asociación y tendrá por finalidad informar al funcionario de la conducta indeseable que la motiva, para evitar que se repita. Sin perjuicio de lo indicado y ante la reiteración de la falta que originó la amonestación, se deberá cursar la sanción indicada en el párrafo siguiente.
- b) **Multa** de hasta diez veces el valor de la cuota mensual del asociado afectado, cuando exista un incumplimiento de compromisos voluntariamente adquiridos con la Asociación que involucre un detrimento patrimonial para ésta.

Detrimento Patrimonial Para ANECOR	Multa
Hasta 1 UF	Una cuota mensual
Desde 1 UF hasta 2 UF	Dos cuotas mensuales
Desde 2 UF hasta 3 UF	Tres cuotas mensuales
Desde 3 UF hasta 4 UF	Cuatro cuotas mensuales
Desde 4 UF hasta 5 UF	Cinco cuotas mensuales
Desde 5 UF hasta 6 UF	Seis cuotas mensuales
Desde 6 UF hasta 7 UF	Siete cuotas mensuales
Desde 7 UF hasta 8 UF	Ocho cuotas mensuales
Desde 8 UF hasta 9 UF	Nueve cuotas mensuales
Desde 9 UF y más	Diez cuotas mensuales

Nota: se debe considerar el valor de la UF al momento de cursar la sanción

- c) **Suspensión** de todos los derechos del asociado por un período de seis meses, cuando el afectado hubiere cometido faltas reglamentarias o actos que afecten el prestigio de la Asociación o de alguno de sus miembros. Cabe mencionar que, en caso que el sancionado fuese integrante del Directorio o de alguna de las comisiones de la Asociación, éste será destituido del cargo vigente que ostenta y además no podrá postular a ningún cargo en las elecciones del periodo inmediatamente siguiente, tanto del Directorio Nacional, representantes regionales, como de ninguna de las comisiones relacionadas con la Asociación.
- d) **Expulsión** de la Asociación, cuando el denunciado haya incurrido en la comisión de un delito calificado como tal por el Ministerio Público, que afecte a la Asociación Nacionales de Empleados de CORFO o a la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 27°: La Comisión en sesión ordinaria, someterá a votación la propuesta de la Junta Investigadora, dejando registro del resultado de ésta en acta y del cual se informará al Directorio de la Asociación mediante el correo electrónico comisiondisciplinaanecor@corfo.cl, al día siguiente de dicha sesión. Cabe señalar, que será la Asociación el organismo encargado de notificar al denunciado de la resolución de esta Comisión.

Artículo 28°: El denunciado tendrá un plazo de 5 días hábiles, a partir de la fecha de notificación de la Asociación, para solicitar por escrito la reconsideración de la sanción recibida, adjuntando toda la documentación que estime pertinente, debiendo esta ser entregada en sobre cerrado al Presidente de la Comisión.

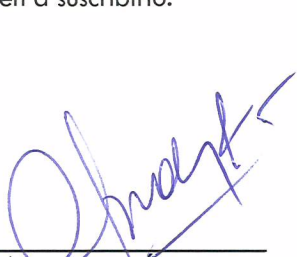
Artículo 29°: La Comisión tendrá un plazo de 10 días hábiles para analizar los antecedentes enviados por el denunciado e informar a la Asociación mediante el correo electrónico comisiondisciplinaanecor@corfo.cl, a la reconsideración solicitada, quién deberá comunicar al denunciado la resolución final de la Comisión.

Cabe señalar, que será esta la única instancia de apelación al pronunciamiento efectuado por la Comisión.

Artículo Transitorio: Las modificaciones a este Reglamento fueron presentadas al Directorio Nacional de ANECOR compuesto por: Presidente; Pablo Lincoñir G., Secretario; Mauricio Bulnes C., Tesorera; Carla Malig L. y Directora; María Teresa Orsola P. y adicionalmente, aprobadas por Asamblea General de Asociados en sesión efectuada el 04 de septiembre de 2019.

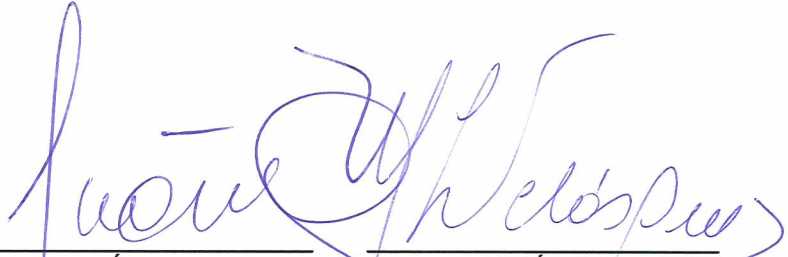
Artículo Transitorio: El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 04 de septiembre de 2019.

Presentan el nuevo Reglamento de Ética y Disciplina, los actuales integrantes de la Comisión, quienes proceden a suscribirlo.



CLAUDIA HARDY ÁLVAREZ

Presidenta



JUAN VÁSQUEZ SILVA

Secretario



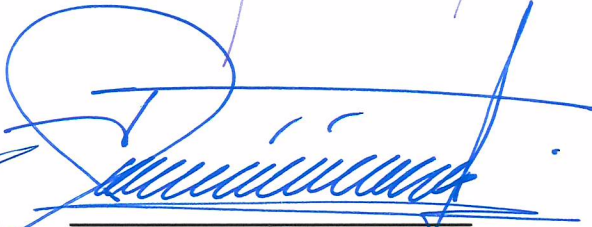
MATILDE VELÁSQUEZ ZUNK

Consejera Titular



GONZALO CARRIZO GORIGOITÍA

Consejero Suplente



J. CARLOS NÚÑEZ AGREDA

Consejero Suplente

ANEXOS

**CITACIÓN A SESIÓN ORDINARIA DE COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA
POR DENUNCIA RECIBIDA**

Santiago, xx de xxx, de 20....

Estimado

Directorio ANECOR /Presidente ANECOR /Asociado(a) ANECOR

Presente

En virtud de los antecedentes recibidos mediante carta de fecha xx/xx/xx, se ha determinado citar a sesión ordinaria a los consejeros de la Comisión de Ética y Disciplina de ANECOR, oportunidad en la que evaluará la admisibilidad de la denuncia realizada.

- a) En caso de que la denuncia resulte admisible, se le comunicará vía correo electrónico, el inicio de la investigación, al día siguiente de la sesión ordinaria de la Comisión de Ética y Disciplina.
- b) En caso que la Comisión estime que se necesitan antecedentes adicionales, éstos le serán solicitados vía correo electrónico, al día siguiente de la sesión ordinaria de la Comisión de Ética y Disciplina y usted tendrá un plazo de 5 días hábiles para remitirlos.
- c) En caso de que la denuncia resulte inadmisibile, se le comunicará vía correo electrónico, el resultado de la decisión, junto con los argumentos, de la Comisión Ética y Disciplina. En caso de desacuerdo, usted tendrá un plazo de 5 días hábiles para apelar a dicha resolución.

Cabe señalar que el Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina informará al Presidente de ANECOR la admisibilidad o inadmisibilidad de los hechos denunciados, debiendo este último mantener estricta reserva de los antecedentes comunicados.

Presidente Comisión Ética y Disciplina

CC: Consejeros Comisión Ética y Disciplina

Presidente ANECOR

**RESOLUCIÓN DE ADMISIBILIDAD
A DENUNCIA RECIBIDA**

Santiago, xx de xxx, de 20....

Estimado

Directorio ANECOR /Presidente ANECOR /Asociado(a) ANECOR

Presente

En virtud de los antecedentes recibidos mediante carta de fecha xx/xx/xx, informo a usted que en sesión ordinaria realizada el día xx/xx/xx, los consejeros de la Comisión de Ética y Disciplina, sres(as): xxxxxxxxxxxx; xxxxxxxxxxxx; xxxxxxxxxxxx; determinaron que la denuncia **“Resulta Admisible”** y se procederá a conformar una Junta Investigadora, de al menos, dos consejeros titulares quienes realizarán un análisis de los antecedentes presentados. La comisión tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de declarada la admisibilidad de la denuncia efectuada, para efectuar la investigación y comunicar por escrito al Presidente de la Comisión de Ética y Disciplina la propuesta de sanción o absolución, debiendo éste último convocar a sesión ordinaria para someter a votación la propuesta recibida.

Presidente Comisión Ética y Disciplina

CC: Consejeros Comisión Ética y Disciplina

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES COMPLEMENTARIOS
A DENUNCIA RECIBIDA**

Santiago, xx de xxx, de 20....

Estimado

Directorio ANECOR /Presidente ANECOR /Asociado(a) ANECOR

Presente

En virtud de los antecedentes recibidos mediante carta de fecha xx/xx/xx, informo a usted que en sesión ordinaria realizada el día xx/xx/xx, los consejeros de la Comisión de Ética y Disciplina, Srs(as): xxxxxxxxxxxx; xxxxxxxxxxxx; xxxxxxxxxxxx; han determinado que se necesita información adicional para poder concluir respecto de admisibilidad o inadmisibilidad de la denuncia recibida, es por ello requerimos complemente su denuncia y remita mayores antecedentes, en un plazo no más allá de 5 días hábiles a partir de la recepción de esta comunicación.

En caso de que esta comisión no reciba, en el plazo antes indicado, mayores antecedentes a los originalmente presentados, se entenderá esta denuncia por desistida.

Presidente Comisión Ética y Disciplina

CC: Consejeros Comisión Ética y Disciplina

**RESOLUCIÓN DE ADMISIBILIDAD
A DENUNCIA RECIBIDA**

Santiago, xx de xxx, de 20....

Estimado

Directorio ANECOR /Presidente ANECOR /Asociado(a) ANECOR

Presente

En virtud de los antecedentes recibidos mediante carta de fecha xx/xx/xx, informo a usted que en sesión ordinaria realizada el día xx/xx/xx, los consejeros de la Comisión de Ética y Disciplina, sres(as): xxxxxxxxxxxx; xxxxxxxxxxxx; xxxxxxxxxxxx; determinaron que la denuncia "**Resulta Inadmisible**", por los siguientes argumentos:

- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.
- Xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
- xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Cabe señalar que, si no está de acuerdo con la presente resolución, usted tiene un plazo de 5 días hábiles para apelar, por una única vez a dicha determinación. En caso de que esta comisión no reciba, en el plazo antes indicado, la respectiva solicitud de apelación, se entenderá esta denuncia por desistida.

Presidente Comisión Ética y Disciplina

CC: Consejeros Comisión Ética y Disciplina